



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3794/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3794/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución 25 de septiembre de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Uso, suelo, inmueble, Plinio y 2012.



Solicitud

Copia de todos los certificados de uso de suelo que se hayan emitido para un inmueble ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo, desde el año 2012 a la fecha.



Respuesta

Proporcionó la liga electrónica del Sistema de Información Geográfica denominado "CIUDADMX", así como los pasos del procedimiento para la obtención de la información solicitada.



Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información.



Estudio del caso

El sujeto obligado remite, en vía de alegatos, una respuesta debidamente fundada y motivada



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3794/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro¹

Por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** en la solicitud **090162624002140**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia**² el recurso de revisión.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	5
CONSIDERANDOS.....	12
PRIMERO. Competencia.	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	12
RESUELVE	16

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

² “**Sobreseer por quedar sin materia**” se refiere que el procedimiento se debe suspender porque el sujeto obligado ya realizó la entrega de la información de forma correcta por lo que el motivo por el que se inconforma la parte ciudadana desaparece.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El **ocho de agosto**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **090162624002140**, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito copia de todos los certificados de uso de suelo (digitales e impresos físicos) que se hayan emitido para el inmueble ubicado en Plinio 211 y/o 213, Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, del año 2012 a la fecha. Resulta oportuno recordar que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0232/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya emitió un criterio en el sentido de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está obligada a proporcionar copias de certificados de uso de suelo en versión pública y no orientar a los solicitantes a la realización de un trámite para el que se requiere interés jurídico.

Medio de Entrega: Entrega a través del portal...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El **veinte de agosto**, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4416/2024** de fecha 20 de agosto, firmado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, en donde se señala, esencialmente, la siguiente respuesta:

“...Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

En relación a lo anterior, mediante el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2067/2024 de fecha 14 de agosto de 2024, la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, dio respuesta a su solicitud, mismas que se adjunta en copia simple al presente...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2067/2024** de fecha 14 de agosto, firmado por la Directora del Registro de Planes y Programas, en donde se señala, esencialmente, la siguiente respuesta:

“...le informo que:

Las atribuciones de esta Dirección de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría consisten en:

“...Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...”. Respecto de su requerimiento de “copia de todos los certificados de uso de suelo (digitales e impresos físicos) que se hayan emitido”, me permito hacer de su conocimiento que a través del Sistema de Información Geográfica denominado “CIUDADMX”, disponible en la página web de la Secretaría: <http://ciudadmex.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, se pueden visualizar los antecedentes de certificados emitidos, la zonificación y normas aplicables al predio de interés, mediante el siguiente proceso:

1. Ingresar el link en el buscador para tener acceso al Sistema:
2. Ya en CIUDADMX, puede seleccionar como desea llevar a cabo la búsqueda; ya sea por **dirección**, **cuenta catastral**, **coordenadas** o **aproximación del predio**:

← → ↻ ⚠ No es seguro ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/reduvi/

Búsqueda por:

1 Cuenta Catastral:

2 Domicilio:

COYOACAN

-- Colonia --

3. A continuación se muestra el predio ingresado y un cuadro con la información del mismo, que contiene texto resaltado en color verde y al seleccionarlo podrá visualizar la normatividad de uso de suelo que le aplica:
4. Se mostrará el reporte del predio, el cual contiene la dirección, **zonificación, normas aplicables** y antecedentes del predio (certificados emitidos). Para conocer los usos de suelo permitidos, dar clic en el apartado “Ver tabla de Uso”.



Cantidad (en kilogramos)

Corte y Milímetros

Columna

Clase y Pondero

Indicaciones

Superficie

Observaciones del uso de la planta

MATERIAL DEL CARRIL

Corte y Milímetros

Información General:		Ubicación del Predio	
Cuenta Catastral:	021_001_24		
Dirección:			
Código y Número:	000000000 000		
Código:	000 1000000		
Código Postal:	00000		
Superficie del Predio:	100 m ²		

5. A continuación podrá identificar el nombre del Programa Parcial o Delegacional de Desarrollo Urbano que le aplica, así como los usos del suelo permitidos:

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN,
RATIFICADO EN LA G.O.D.F. EL 30 DE AGOSTO DE 2010

USOS DEL SUELO PERMITIDOS

GÉNERO	HABITACIONAL UNIFAMILIAR 7.50 m (Alturas sobre nivel de banquetas)	
	SUBGÉNERO	USOS PERMITIDOS
Servicios	Uso habitacional	Habitación
		Planta familiar
		Planta y jardines
NOTA:	No se permite el uso de "Almacén en Fachada" en los "Servicios" (G-024)	

Cabe aclarar que dicho instrumento al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El **veintiséis de agosto**, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ . . .

Acto que recurre y puntos petitorios:

El sujeto obligado omite entregar la información solicitada. Me refiere a un sitio web en el que no están todos los certificados de uso de suelo emitidos para ese predio. Al hacerlo, el sujeto obligado violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **veintiséis de agosto**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **veintinueve de agosto**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3794/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El **nueve de septiembre**, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto*, vía *Plataforma*, el **oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4751/2024**, de la misma fecha, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4128/2024, de fecha 08 de agosto, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual señaló esencialmente lo siguiente:

³ Dicho acuerdo fue notificado el treinta de agosto, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

“...Hago de su conocimiento que se recibió en esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162624002140, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que se dé atención a la solicitud en cuestión, considerando los siguientes plazos:

Prevención para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
Respuesta a la solicitud o para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido.	15/08/2024
Respuesta a la solicitud, <u>en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo</u> , previamente.	22/08/2024

Finalmente, se informa que, en caso de que la información solicitada se considere de acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información" de la Ley citada, o en su caso, comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de esta Secretaría..." (Sic)

2.- Oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2067/2024** de fecha 14 de agosto, consistente en la respuesta primigenia.

3.- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4416/2024** de fecha 20 de agosto, consistente en la respuesta primigenia.

4.- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4623/2024**, de fecha 24 de agosto, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, en donde se requiere al Director General de Ordenamiento Urbano, remita sus manifestaciones sobre los agravios expresados por el recurrente.

5.- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4750/2024** de fecha 09 de septiembre, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la persona recurrente, por medio del cual, esencialmente, señaló lo siguiente:

“...Al respecto, se adjunta copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3214/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, de la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano, a través del cual se da atención a la solicitud de mérito.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia...” (Sic)

6.- Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3214/2024, de fecha 06 de septiembre, emitido por la Directora del Registro de Planes y Programas, mediante el cual señaló esencialmente lo siguiente:

“...Por medio del presente OFICIO DE RESPUESTA, me refiero A LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3794/2024 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO D FOLIO 090162624002140 en la que se solicitó: “... Solicito copia de todos los certificados de uso de suelo (digitales impresos físicos) que se hayan emitido para el inmueble en Plinio 211 y/o 213, colonia Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, del año 2012 a la fecha. Resulta oportuno recordar que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0232/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya emitió un criterio en el sentido de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está obligada a proporcionar copias de certificados de uso de suelo en versión pública y no orientar a los solicitantes a la realización de un trámite para el que se requiere interés jurídico...” (SIC).

De lo anterior, se desprende que dentro de los motivos de inconformidad a la citada respuesta se encuentra: “... El sujeto obligado omite entregar la información solicitada. Me refiere a un sitio web en el que no están todos los certificados de uso de suelo emitidos para ese predio. Al hacerlo, el sujeto obligado violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando * en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública...” (SIC).

Ahora bien, en respuesta a la solicitud de información que nos ocupa y en aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el artículo 192 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que se realizó una nueva búsqueda con los datos por usted proporcionados, localizándose los siguientes certificados:

1. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Plinio No. 213, Colonia Palmas Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 09 de abril de 2014.

2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Plinio No. 213, Colonia Palmas Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 14 de enero de 2015.
3. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Plinio No. 213, Colonia Palmas Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 15 de julio del 2016.
4. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Plinio No. 213, Colonia Palmas Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 27 de enero de 2017.
5. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Plinio No. 213, Colonia Palmas Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 12 de abril de 2017.
6. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Plinio No. 213, Colonia Palmas Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 26 de febrero de 2019.
7. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Plinio No. 213, Colonia Palmas Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 15 de junio de 2020.
8. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Plinio No. 213, Colonia Palmas Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 08 de febrero de 2023.

De los cuales, se envía copia en versión pública respectivamente, de conformidad con el Artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

...

Asimismo, hago de su conocimiento que acorde con el ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02, de conformidad con los Artículos 6 fracción XXIII y XXVI, 88, 89, 90, fracciones II y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto en el Apartado IV. "Atribuciones", fracciones II, VIII y XII, Apartado V. "Funciones" y Apartado VI. "Criterios de Operación", incisos b) "De las Sesiones", numerales 3, 7 y 16, y d) "De la Votación", del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los miembros del Comité de Transparencia por mayoría de votos confirmaron la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de los datos personales siguientes: nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, FM3, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firmas de particulares, títulos académicos, domicilios y • teléfonos de particulares, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, clave de elector, edad estado civil, datos

laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial y/o catastral, huella dactilar, fotografías, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades de pago, Planos Arquitectónicos, memoria descriptiva, materiales a utilizar, folio del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquier modalidad y folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad; lo anterior se expone con la finalidad de identificar los datos que se consideran información de acceso restringido para la emisión de las versiones publicas proporcionadas por la presente Unidad Administrativa.

De igual forma, de conformidad con el ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02, se desprende que la información sometida al Comité de Transparencia encuadra en lo establecido en el artículo 24 fracción VIII, 90 fracción II, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 67 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para mejor proveer se adjunta copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México N° SE-02/SEDUVI/2023 de fecha 29 de marzo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente. ...” (Sic)

7.- Versión pública del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Plinio No. 213, Colonia Palmas Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 09 de abril de 2014, consistente en dos fojas.

8.- Versión pública del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Plinio No. 213, Colonia Palmas Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 14 de enero de 2015, consistente en dos fojas.

9.- Versión pública del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Plinio No. 213, Colonia Palmas Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 15 de julio del 2016, consistente en dos fojas.

10.- Versión pública del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Plinio No. 213, Colonia Palmas Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 27 de enero de 2017, consistente en dos fojas.

11.- Versión pública del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Plinio No. 213, Colonia Palmas Polanco, Delegación (hoy Alcaldía) Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 12 de abril de 2017, consistente en dos fojas.

12.- Versión pública del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Plinio No. 213, Colonia Palmas Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 26 de febrero de 2019, consistente en dos fojas.

13.- Versión pública del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Plinio No. 213, Colonia Palmas Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 15 de junio de 2020, consistente en dos fojas.

14.- Versión pública del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Plinio No. 213, Colonia Palmas Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha de expedición 08 de febrero de 2023, consistente en dos fojas.

15.- Copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México N° SE-02/SEDUVI/2023, de fecha 29 de marzo de 2023,

consistente en 15 fojas, por medio del cual se clasifica la información señalada con anterioridad.

16.- Captura de pantalla de fecha 09 de septiembre en donde el Sujeto Obligado remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos, por medio del cual realiza la entrega de la información solicitada:



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Alcance- Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162624002140

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

9 de septiembre de 2024, 15:06

Para:

C. SOLICITANTE

En alcance al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/4416/2024 de fecha 1320j de agosto de 2024, se remite la respuesta correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

 **RESP_COMP_2140.pdf**
14238K

17.- Captura de pantalla del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente fecha 10 de septiembre, generado por la *Plataforma*.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El **veintitrés de septiembre**⁴, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el veintitrés de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3794/2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **veintinueve de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó copia de todos los certificados de uso de suelo que se hayan emitido para un inmueble ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo, desde el año 2012 a la fecha.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* proporcionó la liga electrónica del Sistema de Información Geográfica denominado "CIUDADMEX", así como los pasos del procedimiento para la obtención de la información solicitada.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que el Sujeto Obligado fue omiso en entregar la información ya que el sitio web proporcionado contiene todos los certificados de uso de suelo emitidos para el predio señalado.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado reitero los términos de la respuesta proporcionada; de igual forma, adjuntó de forma fundada y motivada los archivos electrónicos de 8 versiones públicas del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del predio interés del particular, así como la copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México N° SE-02/SEDUVI/2023 por medio del cual se realizaron las versiones públicas de los archivos entregados; los cuales en ese mismo acto fueron enviados a la persona recurrente a través de correo electrónico y *Plataforma*.

Por tanto, de una revisión a la respuesta complementaria, se puede observar que existe una adecuada fundamentación y motivación por parte del Sujeto Obligado al proporcionar los documentos solicitados conforme a la normatividad en la materia.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la

respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de *Plataforma*, lo cual puede constatarse en los incisos 1.1, 1.3 y 2.3 del apartado de antecedentes de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado proporcionó información que actualiza y satisface los alcances de la solicitud de forma fundada y motivada.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.